



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2017-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, a Aprobado la Ordenanza Municipal: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, OTROS TRÁMITES INDICADOS Y CERTIFICACIONES NORMATIVAS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por ley N° 28607, establece que las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo en el numeral 12) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, da la atribución al Alcalde de proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, suspensión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias;

Que, en ese sentido el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 40 de la referida Ley Orgánica y la norma IV del texto Único Ordenado del código tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal c) conceptúa como bienes y rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal los que constituyen sus derechos propios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 55° señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado, del código tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la norma IV principio de legalidad, establece: “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar



y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en los artículos 69° y 70° establece que el sistema de tributación de las municipalidades se rige por la ley Especial y el código tributario, es más, precisa que son Rentas Municipales los Tributos creados por Ley, entre ellos sus Tasas y Derechos creados por el Concejo Municipal constituyendo sus ingresos propios entre otros; así mismo el Artículo 40° de la mencionada norma legal dispone: “Mediante ordenanzas se crean, Modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 82°, numeral 11, establece que las municipalidades en materia de Educación, cultura y recreación, son competencia para organizar, sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en Provincias, Distritos y Centros Poblados de igual modo el numeral 19 de la misma norma señala que es competencia de las municipalidades promover actividades culturales diversas, lo cual concuerda con el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que señala que el estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

En usos a sus facultades contenidas por la Constitución Política del Perú y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del Artículo 9° de la ley N° 27972, y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y contando con la mayoría de votos a favor de los señores miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, OTROS TRÁMITES INDICADOS Y CERTIFICACIONES NORMATIVAS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

Artículo Primero.- Exonerar el pago de los Derechos Administrativos por concepto todas las modalidades de licencia de edificación, certificaciones normativas, modificaciones y prorrogas de licencia, declaratoria y conformidad de obra a los proyectos de inversión y mantenimiento de infraestructura que ejecuta la Municipalidad Provincial de La Convención en el ámbito de su jurisdicción, procedimientos que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, lo cual deberá ser viabilizado vía Ordenanza Municipal, conforme a los argumentos expuestos.

Artículo Segundo.- La exoneración tributaria concedida en el artículo precedente no exime a la Municipalidad Provincial de La Convención de las acciones de control que compete ejercer sobre la unidades ejecutoras de la Municipalidad Provincial de La Convención en demoliciones o edificaciones, haciéndose expresa mención de la obligación del cumplimiento de las normas técnicas y medidas de seguridad que corresponden de acuerdo a la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, Santa Ana – Cusco, a los catorce días del mes de junio del 2017.

